

Ciudad de México, a 13 de marzo de 2020.

Expediente: CNHJ-GTO-094/18.

ASUNTO: Se procede a emitir resolución.

VISTOS para resolver con los autos que obran en el **Expediente CNHJ-GTO-094/18** con motivo del recurso de queja presentada por el C. **TOMÁS PLIEGO CALVO** de fecha 07 de diciembre de 2017, en contra de la C. **MARIBEL AGUILAR GONZÁLEZ**, por supuestas faltas a la normatividad estatutaria de MORENA y

R E S U L T A N D O

- I. En fecha 07 de diciembre de 2017, se recibió un recurso de queja por el C. **TOMÁS PLIEGO CALVO**, en contra de la C. **MARIBEL AGUILAR GONZÁLEZ**, mediante el cual expresó supuestas violaciones a la normatividad interna de MORENA.
- II. Por acuerdo de fecha 10 de enero de 2018, se emitió un acuerdo de prevención al recurso de queja presentado por el C. **TOMÁS PLIEGO CALVO**, el cual fue debidamente notificado al promovente.
- III. Tras acusar de recibo el 12 de enero de 2018, el C. **TOMÁS PLIEGO CALVO** presentó ante esta Comisión el desahogo de la prevención realizada el 15 de enero del presente año, en los términos señalados en el acuerdo referido en el numeral anterior.
- IV. Por acuerdo de fecha 06 de febrero de 2018, se admitió la queja y se registró con el número de expediente **CNHJ-GTO-094/18**, mismo que fue notificado debidamente a las partes, dándole a la parte demandada el término

correspondiente para su debida contestación. Toda vez que mediante oficio CNHJ-033.2018 dirigido al Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA en Guanajuato con el fin de que notificará a la demandada personalmente.

Es de señalar que el acuerdo antes referido contenía Medidas Cautelares, las cuales consistían en suspender sus derechos partidarios.

- V. La parte demandada, es decir, la C. **MARIBEL AGUILAR GONZÁLEZ** dio contestación vía correo electrónico el 11 de febrero de 2018, en el cual interpuso reconvencción e incidente de falta de personalidad.
- VI. Con fecha 13 de febrero de 2018, se recibió por parte del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, un auto mediante el cual se requería a este órgano jurisdiccional intrapartidario se remitieran constancias respecto al expediente citado al rubro, así como se notificaba la admisión del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano promovido por la C. **MARIBEL AGUILAR GONZÁLEZ** en contra de la medida cautelar impuesta en el presente asunto, registrado bajo el expediente TEEG-JPDC-10/2018.
- VII. En fecha 09 de marzo de 2018, mediante oficio TEEG-ACT-72/2018 se notificó a esta Comisión Nacional la Resolución del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato de fecha 08 de marzo de 2018, en el cual se revocaba el acuerdo del 06 de febrero del presente año, que contenía la medida cautelar dentro del expediente en el que se actúa.
- VIII. Por lo que en la fecha citada en el numeral anterior, por acuerdo se le restituyeron los derechos a la C. **MARIBEL AGUILAR GONZÁLEZ**, así como a la parte actora. Dándose por cumplimentado por el Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato por proveído del 13 de marzo de 2018.
- IX. Mediante acuerdo de fecha 18 de mayo de 2018, se procedió a señalar la Audiencia Conciliatoria, de Desahogo de Pruebas y Alegatos para el día 22 de mayo de 2018, a las 11:00 horas, la cual se llevaría a cabo en la Sede Nacional de MORENA. Además, se tuvieron por admitidas las pruebas de las Partes.
- X. El 22 de mayo de 2018, a las 11:30 horas se realizó la Audiencia de Conciliación, Pruebas y Alegatos, en la cual no compareció ninguna de las Partes y se desahogaron las pruebas ofrecidas por las mismas. Asimismo, se recibió un correo electrónico por parte de la C. **MARIBEL AGUILAR GONZÁLEZ**, mediante el cual señalaba su impedimento por enfermedad para asistir a la audiencia previamente indicada.

- XI.** Sin embargo, por oficio 145/2018-II se notificó a esta Comisión Nacional un requerimiento de fecha 25 de mayo de 2018, para remitir información al Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, mismo que fue desahogado. Así como la recepción del Juicio para la Protección de los Derecho Político-Electorales del Ciudadano promovido por la C. **MARIBEL AGUILAR GONZÁLEZ**, registrado bajo el número de expediente TEEG-JPDC-91/2018, en contra del acuerdo de fecha de audiencias del 18 de mayo de 2018 dentro del expediente intrapartidario CNHJ-GTO-094/18, la omisión de trámite de queja interpuesta en contra del C. **TOMÁS PLIEGO CALVO**, y la omisión del pronunciamiento respecto del incidente de falta de personalidad del actor.
- XII.** Mediante oficio TEEG-156/2018-II de fecha 02 de junio de 2018, se notificó a este órgano jurisdiccional intrapartidario el auto mediante el cual se da vista para realizar alegatos en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del 01 de junio de 2018 así como la admisión del mismo.
- XIII.** Con fecha 04 de junio de 2018 se dictó un Acuerdo de no ha lugar en relación al incidente de falta de personalidad promovido por la C. **MARIBEL AGUILAR GONZÁLEZ**, mismo que fue notificado a la promovente.
- XIV.** El 02 de julio de 20148, mediante oficio TEEG-ACT-490/2018 se recibió la resolución emitida por el Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato de fecha 29 de junio de 2018, en la cual modifica el acuerdo de fechas de audiencias de fecha 18 de mayo de 2018 dictado por esta Comisión.
- XV.** Por lo que, en misma fecha se emitió un Acuerdo de reposición de audiencia, el cual admitía ciertas probanzas, y señalaba que las Audiencias estatutarias se realizarían el día 12 de julio de 2018, a las 11:00 horas en la sede Nacional de nuestro Partido.
- XVI.** El 12 de julio de 2018, a las 11:30 horas se realizó la Audiencia de Conciliación, Pruebas y Alegatos, en la cual no compareció ninguna de las Partes y se desahogaron las pruebas ofrecidas por las mismas.
- XVII.** En fecha 27 de agosto de 2018, esta Comisión Nacional emitió Acuerdo de Prórroga para la emisión de la resolución correspondiente.
- XVIII.** En fecha 11 de septiembre de 2018, esta Comisión Nacional emitió Resolución, misma que fue revocada, toda vez que en fecha 17 de enero de 2019, el Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato, emitió sentencia, mediante la cual ordeno la reposición del procedimiento instaurado en el presente expediente, a partir del

acuerdo de admisión y ordeno el emplazamiento de la demandada, la **C. MARIBEL AGUILAR GONZÁLEZ.**

- XIX.** En fecha 21 de enero de 2019, esta Comisión Nacional emitió acuerdo de reposición de procedimiento y admisión de queja, mismo que fue notificado a la parte actora en misma fecha y a la parte demandada en fecha 30 de enero de 2019, notificación que se realizó de forma personal.
- XX.** En fecha 31 de enero de 2019, se recibió en la Sede Nacional de este Partido Político, escrito de contestación por parte de la **C. MARIBEL AGUILAR GONZÁLEZ.**
- XXI.** Que mediante acuerdo de fecha 16 de enero de 2020, se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes; y se procedió a señalar fecha para la Audiencia Conciliatoria, de Desahogo de Pruebas y Alegatos para el día 4 de febrero de 2019, a las 11:00 horas, la cual se llevaría a cabo en la Sede Nacional de MORENA.
- XXII.** El 4 de febrero de 2020, a las 11:45 horas se realizaron las Audiencias Estatutarias de Conciliación, Desahogo de Pruebas y Presentación de Alegatos, sin que comparecieran las partes.
- XXIII.** Finalmente, turnaron los autos para emitir la resolución que en derecho corresponde.

C O N S I D E R A N D O

- 1. COMPETENCIA.** Esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia MORENA es competente para conocer y resolver el recurso de queja presentado por los Protagonistas del Cambio Verdadero, es decir, los militantes del Partido, de conformidad con los artículos 3, 47, 49 incisos a), b), f), g), n) del Estatuto; 48 de la Ley General de Partidos Políticos; y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- 2. PROCEDENCIA.** La queja referida se admitió y registró bajo el número de expediente **CNHJ-GTO-094/18** por acuerdo de esta H. Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA de fecha 06 de febrero de 2018.
 - 2.1 Forma.** La queja y los escritos posteriores de la parte actora, así como los de la parte demandada fueron recibidos de manera física y por correo electrónico

dirigido a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, respectivamente.

2.2. Legitimación y personería. La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA reconoce la personalidad tanto del quejoso como la de la probable infractora, toda vez que los mismos son afiliados a MORENA y son Protagonistas del Cambio Verdadero, tal como lo estipula el Estatuto del Partido.

3. ESTUDIO DE FONDO.

3.1 DE LA QUEJA. Mención de Agravios. Los principales agravios de la queja presentada por la parte actora, se desprenden son los siguientes:

- Cometer actos de corrupción y falta de probidad en el ejercicio de su encargo partidista o público;
- La trasgresión a las normas de los documentos básicos de MORENA y sus reglamentos; y
- El incumplimiento de sus obligaciones previstas en los documentos básicos de MORENA, sus reglamentos y acuerdos tomados por los órganos de MORENA.

Lo anterior, tiene sustento en la siguiente jurisprudencia emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación:

“Tesis: 3/2000 Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación Tercera Época Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 4, Año 2001, página 5. Pág. 5 Jurisprudencia (Electoral)

Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 4, Año 2001, página 5.

AGRAVIOS. PARA TENERLOS POR DEBIDAMENTE CONFIGURADOS ES SUFICIENTE CON EXPRESAR LA CAUSA DE PEDIR.

En atención a lo previsto en los artículos 2o., párrafo 1, y 23, párrafo 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, que recogen los principios generales del derecho iura novit curia y da mihi factum dabo tibi jus (el juez conoce el derecho y dame

los hechos y yo te daré el derecho), ya que todos los razonamientos y expresiones que con tal proyección o contenido aparezcan en la demanda constituyen un principio de agravio, con independencia de su ubicación en cierto capítulo o sección de la misma demanda o recurso, así como de su presentación, formulación o construcción lógica, ya sea como silogismo o mediante cualquier fórmula deductiva o inductiva, puesto que el juicio de revisión constitucional electoral no es un procedimiento formulario o solemne, ya que basta que el actor exprese con claridad la causa de pedir, precisando la lesión o agravio que le causa el acto o resolución impugnado y los motivos que originaron ese agravio, para que, con base en los preceptos jurídicos aplicables al asunto sometido a su decisión, la Sala Superior se ocupe de su estudio.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-041/99. Coalición integrada por los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Revolucionario de las y los Trabajadores. 30 de marzo de 1999. Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-127/99. Coalición integrada por los partidos Acción Nacional y Verde Ecologista de México. 9 de septiembre de 1999. Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-291/2000. Coalición Alianza por Querétaro. 1 de septiembre de 2000. Unanimidad de votos.

La Sala Superior en sesión celebrada el doce de septiembre de dos mil, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria”.

Siendo así, al existir la causa de pedir mediante las expresiones y razonamientos constituyen un principio de agravio, por lo tanto, los agravios mencionados con anterioridad, son los que se desprenden precisamente de dicha causa de pedir.

3.2 DE LA CONTESTACIÓN. Contestación de agravios. La parte demandada, es decir, la C. **MARIBEL AGUILAR GONZÁLEZ**, dio contestación al recurso de queja interpuesto en su contra, de donde se desprende lo siguiente:

- Niega lisa y llanamente todas y cada una de las imputaciones realizadas por el actor.
- Desconoce la litis.

3.3 Pruebas ofertadas y admitidas por el promovente.

- 1) Las **DOCUMENTALES**, consistente en originales de las Actas de Comités Seccionales y cartas firmadas por las personas que aparecen en las mismas.
- 2) La **DOCUMENTAL**, consistente en original del informe presentado por el C. **ÁNGEL IBARRA DE SANTIAGO**.
- 3) La **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, consistente en todo lo que favorezca a su oferente.
- 4) La **CONFESIONAL**, a cargo de la C. **MARIBEL AGUILAR GONZÁLEZ**, a través de posiciones formuladas.
- 5) La **TESTIMONIAL**, a cargo de los CC. **ÁNGEL IBARRA DE SANTIAGO, MA. CONSUELO VILLASEÑOR CAMPOS** y **ALMA EMILIA GALLAGA VÁZQUEZ**.

3.4 Pruebas ofertadas y admitidas por la demandada.

- 1) La **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA**, consistente en todo lo que favorezca a su oferente.
- 2) La **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, consistente en todo lo que favorezca a su oferente.

3.5 IDENTIFICACIÓN DEL ACTO RECLAMADO. La presunta realización de prácticas contrarias al Estatuto y documentos básicos de MORENA por parte de la C. **MARIBEL AGUILAR GONZÁLEZ**, consistentes en cometer actos de corrupción y falta de probidad en el ejercicio de su encargo partidista o público; la trasgresión a las normas de los documentos básicos de MORENA y sus reglamentos; y el incumplimiento de sus obligaciones previstas en los documentos básicos de MORENA, sus reglamentos y acuerdos tomados por los órganos de MORENA.

3.6 RELACIÓN Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS. Se citan los hechos expuestos por la parte actora, la prueba que exhibe y la relación con los hechos.

Hechos expuestos por la parte actora en su escrito inicial de queja:

*“... **QUINTO.** - Que a partir del mes de agosto se integró al trabajo territorial en dicho distrito el **C ÁNGEL IBARRA DE SANTIAGO** quien llevo desde la **CIUDAD DE MÉXICO** como Enlace Auxiliar con la instrucción abocarse de lleno a la consolidación de comités de*

*protagonistas del cambio verdadero en el distrito federal número 9 con cabecera en la **CIUDAD DE IRAPUATO GUANAJUATO** en coordinación con la **C. MARIBEL AGUILAR GONZÁLEZ** Enlace Distrital en ese entonces.*

SEXTO. - *Que el **C. ÁNGEL IBARRA DE SANTIAGO** intento a desarrollar sus actividades territoriales en coordinación con la **C. MARIBEL AGUILAR GONZÁLEZ** sin embargo esto no fue posible ya que ella solo accedió a reunirse con él en dos ocasiones poniendo siempre como pretexto otras actividades como: presentación de ponencias en universidades, entrevistas con medios de comunicación, labores domésticas y hasta enfermedades. Lo anterior hizo que después de dos semanas el **C. ÁNGEL IBARRA DE SANTIAGO** enlace auxiliar decidiera calendarizar y realizar sus actividades por cuenta propia pues la **C. MARIBEL AGUILAR GONZÁLEZ** no mostro ninguna voluntad de y trabajo en equipo.*

SÉPTIMO.- *Durante ese tiempo el **C. ÁNGEL IBARRA DE SANTIAGO** enlace auxiliar pudo observar y corroborar que la **C. MARIBEL AGUILAR GONZÁLEZ** ocultaba las actas de comités pues él se las solicitaba cómo parte de la dinámica de coordinación necesaria para las TOMÁS de protesta (de integrantes de comités de protagonistas del cambio verdadero) y esta se las negaba, además en las pocas veces que asistía a las TOMÁS de protesta demostraba un profundo desconocimiento de las divisiones seccionales, asimismo la poca gente que se presentaba a la toma de protesta no pertenecían a esa sección y las direcciones en la mayoría de las veces eran falsas o bien no existían.*

OCTAVO. - *Que a finales de agosto el **C. ÁNGEL IBARRA DE SANTIAGO** enlace auxiliar me detalladamente de la problemática en el distrito razón por la cual decidí hablar de manera inmediata con la **C. MARIBEL AGUILAR GONZÁLEZ**.*

NOVENO. - *Que en dicha conversación con ella le hice saber lo que previamente me había informado el Enlace Auxiliar a lo que ella respondió con un sinfín de explicaciones y justificaciones sin sustento respecto de las múltiples anomalías que se estaban dando en el distrito bajo su responsabilidad. Para finalizar la conversación le solicite los **91 EXPEDIENTES** (uno por sección electoral) a su cargo para así poder realizar una revisión detallada de los mismos y despejar o confirmar*

cualquier tipo de duda.

*La entrega del material solicitado no sucedió hasta el día 7 de septiembre ya que la **C. MARIBEL AGUILAR GONZÁLEZ** hizo todo lo posible para evitar dicha entrega. En ese segundo encuentro y luego de una revisión aleatoria de los 91 expedientes en los que a simple vista era posible observar la falsificación de firmas en algunas actas de **COMITÉ DE PROTAGONISTAS DEL CAMBIO VERDADERO**, hecho que ella acepto so pretexto de que como habían firmado su afiliación ella daba por hecho que tenía la autorización de estos para firmar cualquier otro documento del partido en su nombre, le informe que a partir de dicha declaración ella no podía continuar desempeñándose como Enlace Distrital por lo que ese momento dejaba de tener tal alta responsabilidad y que además se procedería a una revisión de fondo de los expedientes y que además se realizarían visitas de campo para para verificar y en su caso confirmar lo acababa de aceptar...”*

En el escrito de desahogo de la prevención:

“(...)

SÉPTIMO.- DURANTE EL PERIODO DEL 15 AL 30 de agosto el C. ÁNGEL IBARRA DE SANTIAGO enlace auxiliar descubrió que la **C. MARIBEL AGUILAR GONZÁLEZ** ocultaba las actas de comités pues él se las solicitaba cómo parte de la dinámica de coordinación necesaria para las TOMÁS de protesta (de integrantes de comités de protagonistas del cambio verdadero) y esta se las negaba, además en las pocas veces que asistía a las TOMÁS de protesta demostraba un profundo desconocimiento de las divisiones seccionales, asimismo, la poca gente que se presentaba a la toma de protesta no pertenecían a esa sección y las direcciones en la mayoría eran falsas o bien no existían...

(...)

DÉCIMO. - Que, sin distraerse de las tareas prioritarias encomendadas por el Consejo Nacional, durante el mes de septiembre, octubre y noviembre el **C. ÁNGEL IBARRA DE SANTIAGO** llevo a cabo acciones de revisión y verificación (durante el mes de septiembre, octubre y noviembre) de los **91 EXPEDIENTES...**”

Pruebas exhibidas por la parte actora:

- 1) Las **DOCUMENTALES**, consistente en originales de las Actas de Comités Seccionales y cartas firmadas por las personas que aparecen en las mismas.

ACTAS SECCIONALES DE COMITÉS – IRAPUATO

SECCIÓN	NOMBRE	SITUACIÓN	OBSERVACIONES
0987	GALLAGA VÁZQUEZ ALMA EMILIA	Constancia de falsificación de firma	Dentro del Registro del Comité de PCV aparece la firma remarcada
0987	GALVÁN SUSANO ALICIA	Constancia de falsificación de firma y señala que la usada no corresponde a la suya	Dentro del Registro del Comité de PCV no se parece la firma de la persona a la de la constancia integrada.
0987	HERNÁNDEZ GALLAGA LUIS EDUARDO	Constancia de falsificación de firma	Dentro del Registro del Comité de PCV aparece la firma remarcada
0988	MENDOZA RANGEL ARTURO	Constancia en donde se señala que el señor murió el 01 de junio de 2017 y su esposa no reconoce la firma	La firma de la afiliación y del Registro del Comité de PCV son distintas.
0988	MIRANDA MONTAÑO ROMÁN	Constancia de falsificación de firma	Dentro del Registro del Comité de PCV aparece la firma remarcada
0988	SOSA GONZÁLEZ ABRAHAM	Constancia donde señala que desconoce la firma de su hijo pues vive desde hace 02 años en Querétaro	
1002	BARRAZA AGUILAR EVA	Constancia que	La firma de la afiliación y del

	GUADALUPE		<i>señala que no sabía que su firma se utilizó para integrarse a un comité</i>	<i>Registro del Comité de PCV no se parecen. Además es diferente de la que calza en la constancia.</i>
1002	CHÁVEZ MENDOZA ELIZABETH		<i>Constancia de falsificación de firma</i>	<i>La firma de la afiliación y del Registro del Comité de PCV no se parecen. Además es diferente de la que calza en la constancia.</i>
1002	GARCÍA SANTOYO RAYMUNDO			<i>La firma de la afiliación y del Registro del Comité de PCV no se parecen.</i>
1002	GODÍNEZ GÓMEZ ALBERTO RAMIRO			<i>La firma de la afiliación y del Registro del Comité de PCV no se parecen.</i>
1002	MARMOLEJO LÓPEZ ISMAEL			<i>La firma de la afiliación y del Registro del Comité de PCV no se parecen.</i>
1002	MENDOZA QUINTANA MA. CARMEN		<i>Constancia que señala que no sabía que su firma se utilizó para integrarse a un comité</i>	<i>La firma de la afiliación y del Registro del Comité de PCV no se parecen.</i>
1013	CÁRDENAS MARTÍNEZ VÍCTOR MANUEL		<i>Constancia donde señala que su firma se falsifico después de su afiliación</i>	<i>La firma de la afiliación y del Registro del Comité de PCV no se parecen. Además es diferente de la que calza en la constancia.</i>
1013	DELGADO HERNÁNDEZ ARMANDO		<i>Constancia donde señala que su firma se falsifico después de su afiliación</i>	
1013	MEDEL MORENTES FÉLIX		<i>Constancia donde señala que su firma se falsifico</i>	<i>La firma del Registro del Comité de PCV y de la constancia no se parecen.</i>

		<i>después de su afiliación</i>	
1014	AGUILAR MOSQUEDA ADOLFO		<i>La firma de la afiliación y del Registro del Comité de PCV son distintas.</i>
1014	BARRAGÁN RUELAS ROSALINDA		<i>La firma de la afiliación y del Registro del Comité de PCV son distintas.</i>
1014	MÁRQUEZ GALLARDO JUANA MARTINA	<i>Constancia donde señala que su firma se falsifico después de su afiliación</i>	<i>La firma del Registro del Comité de PCV y de la constancia no se parecen.</i>
1014	OJEDA RUIZ JOSÉ	<i>Constancia donde señala que su firma se falsifico después de su afiliación</i>	<i>La firma del Registro del Comité de PCV y de la constancia no se parecen.</i>
1014	PADILLA MACÍAS JOSÉ PRISCILIANO		<i>La firma de la afiliación y del Registro del Comité de PCV son distintas.</i>
1014	REYES GALLEGOS ANICETO		<i>La firma de la afiliación y del Registro del Comité de PCV son distintas.</i>
1034	ÁLVAREZ CAMARILLO CASANDRA ESTEPHANIA	<i>Constancia de que no permitió que se le integrará a comité seccional</i>	<i>Dentro del Registro del Comité de PCV aparece la firma remarcada. Y la firma de la constancia con la de la afiliación son distintas.</i>
1034	GARCÍA VILLANUEVA MA. ELENA	<i>Constancia de que no permitió que se le integrará a comité seccional</i>	<i>Dentro del Registro del Comité de PCV aparece la firma remarcada. Y la firma de la constancia con la de la afiliación son distintas.</i>
1034	ZARATE GARCÍA JANETH ALEJANDRA		<i>Dentro del Registro del Comité de PCV aparece la firma remarcada.</i>

1034	ZARATE GARCÍA LUZ ELENA	Constancia de que no permitió que se le integrará a comité seccional y que nadie la visitó	Dentro del Registro del Comité de PCV aparece la firma remarcada. Y la firma de la constancia con la de la afiliación son distintas.
1046	BARROSO GARCÍA MARÍA DEL CARMEN	Constancia que señala que no sabía que su firma se utilizó para integrarse a un comité	La firma de la afiliación y la de la constancia son distintas a la del Registro del Comité de PCV.
1046	GASCÓN HERNÁNDEZ JUAN MARTIN	Constancia que señala que no sabía que su firma se utilizó para integrarse a un comité ni para fin alguno	La firma de la afiliación y la de la constancia son distintas a la del Registro del Comité de PCV.
1046	GASCÓN HERNÁNDEZ MA. LUCRECIA NATIVIDAD	Constancia que señala que no sabía que su firma se utilizó para integrarse a un comité ni para fin alguno	La firma de la afiliación y la de la constancia son distintas a la del Registro del Comité de PCV.
1046	GASCÓN SANTANA ANTONIO	Constancia que señala que el señor ya falleció	
1046	HERNÁNDEZ GONZÁLEZ FRANCISCO	Constancia donde señala que su firma se falsifico después de su afiliación	La firma de la afiliación y la de la constancia son distintas a la del Registro del Comité de PCV.
1046	HERNÁNDEZ MUÑOZ MARÍA	Constancia donde señala que la señora no puede firmar	La firma de la afiliación y del Registro del Comité de PCV son distintas.

		<i>por su edad</i>	
1046	MARES CASTILLO YOLANDA		<i>La firma de la afiliación y del Registro del Comité de PCV son distintas.</i>
1052	MORÓN HERRERA RODOLFO		<i>La firma de la afiliación y del Registro del Comité de PCV son distintas.</i>
1052	MORÓN MUÑOZ LUIS	<i>Constancia que señala que no sabía que su firma se utilizó para integrarse a un comité ni para fin alguno</i>	<i>La firmas de la afiliación y del Registro del Comité de PCV son distintas a la de la Constancia.</i>
1052	MORÓN MUÑOZ MARÍA		<i>Dentro del Registro del Comité de PCV aparece la firma remarcada.</i>
1058	ESCAMILLA PÉREZ REYNA	<i>Constancia donde señala que su firma se falsifico después de su afiliación</i>	<i>Las firmas de la afiliación y de la Constancia son distintas a la del Registro del Comité de PCV.</i>
1058	FAUSTINO SÁNCHEZ OSCAR		<i>La firma de la afiliación y del Registro del Comité de PCV son distintas.</i>
1058	GARCÍA MORENO MIGUEL	<i>Constancia donde señala que su firma se falsifico después de su afiliación</i>	<i>Las firmas de la afiliación y de la Constancia son distintas a la del Registro del Comité de PCV.</i>
1058	MUÑOZ ZARAGOZA JOSÉ FERMÍN	<i>Constancia donde señala que su firma se falsifico después de su afiliación</i>	<i>Las firmas de la afiliación y de la Constancia son distintas a la del Registro del Comité de PCV.</i>
1058	PAREDES VEGA JOSÉ ANTONIO	<i>Constancia donde señala que su firma fue</i>	<i>Las firmas de la afiliación y de la Constancia son distintas a la del Registro del Comité de PCV.</i>

		<i>falsificada y no sabía que formaba parte de comité alguno</i>	
1152	ONESTO LARIOS MARGARITA	<i>Constancia donde señala que desconoce pertenecer a un comité y autorizar su firma para ese fin</i>	<i>Las firmas son distintas tanto de la afiliación como la del Registro del Comité de PCV, toda vez que en la constancia la señora firma con su nombre.</i>
1152	SÁNCHEZ BARBOSA ANTONIO	<i>Constancia donde señala que se usó indebidamente su firma</i>	<i>Las firmas son distintas en tanto de la afiliación como la del Registro del Comité de PCV, y en la constancia.</i>
1152	SÁNCHEZ RODRÍGUEZ JOSÉ JACINTO	<i>Constancia donde señala que desconoce pertenecer a un comité y autorizar su firma para ese fin</i>	<i>Las firmas son distintas tanto de la afiliación como la del Registro del Comité de PCV, toda vez que en la constancia el señor firma con su nombre.</i>
1152	SÁNCHEZ RODRÍGUEZ MARÍA REFUGIO	<i>Constancia donde señala que desconoce pertenecer a un comité y autorizar su firma para ese fin</i>	<i>Las firmas son distintas tanto de la afiliación como la del Registro del Comité de PCV, toda vez que en la constancia la señora firma con su nombre.</i>

2) La **DOCUMENTAL**, consistente en original del informe presentado por el C. ÁNGEL IBARRA DE SANTIAGO, dentro del cual se destaca lo siguiente:

“... Por la experiencia que obtuve en diferentes actividades del partido

fui recomendado y considerado por el Comité Ejecutivo Nacional para formar parte de la estructura de Andrés Manuel López Obrador. Fui asignado como Enlace Auxiliar por el CEN para apoyar en la campaña de Delfina Gómez en Jilotepec. Concluida la etapa del EDOMEX, el CEN en el mes de junio nos asignó la tarea de Enlaces Auxiliares en el estado de Guanajuato. Posteriormente, en el mismo mes hubo otra reunión donde estuvo presente AMLO, también se nos presentó al compañero Tomás Pliego Calvo, Enlace Nacional de morena y algunos dirigentes de Guanajuato, con los cuales se nos indicó coordinarnos para sumar esfuerzos en la encomienda que nos encargó nuestro líder nacional en los respectivos municipios asignados, razón por la cual estoy aquí.

La indicación del presidente de morena Andrés Manuel López Obrador y otros dirigentes fue que teníamos que llegar al lugar designado el día primero de julio, sin embargo, por asuntos burocráticos el recurso que se asignó para poder desplazarnos, llegó hasta el mes de agosto. En consecuencia, yo y la mayoría de mi compañeros enlaces auxiliares designados a GTO pudimos llegar el mes de agosto, y en mi caso, llegué el primero de Agosto a Irapuato y me puse en contacto tres días después de mi llegada con la enlace federal de ese entonces Maribel Aguilar González, la razón por la cual me encontré tres días después con la compañera, fue porque dediqué tiempo instalarme y la enlace federal de aquel tiempo, también tuvo un compromiso en la escuela de uno de sus familiares.

Volviendo al tema que nos ocupa, el trabajo de las TOMÁS de protesta que desempeñe en Irapuato se estructuró a partir de una reunión en la primeras semanas de agosto con la compañera Maribel Aguilar González enlace en ese momento del distrito nueve en Irapuato y el enlace del distrito 12 Rubén Vázquez. Se acordó en dicha reunión trabajar como se venía trabajando y se me presentaría a los RTs así como las secciones electorales.

*Es importante aclarar que la compañera Maribel nunca me proporcionó sus secciones electorales (yo lo hice a través de los rts). También, solo tenía trabajando a 3 rts cuando tenían que ser 5, los cuales son el señor Fernando Arévalo, su hermana Elizabeth Aguilar González y la señora Consuelo Villaseñor, esta última, con **un adeudo de \$ 10, 000.- en apoyos retenidos por la compañera Maribel, argumentando razones ajenas al partido** desde el mes de abril hasta la fecha solo*

cubrió el adeudo correspondiente al mes de agosto en dos pagos de \$ 1,000.- cada uno.

(...)

En el caso de las TOMÁS de protesta, al principio del mes de Agosto trabajamos como lo había venido haciendo la compañera Maribel con sus tres rts, yo la acompañé en un principio a varias partes de Irapuato tanto a zona rural, como a zona urbana, de lo que me pude percatar, fue que la compañera me llevó primero a los comités de familiares y amigos por lo que, las primeras TOMÁS salieron regulares. Sin embargo, con el paso de los días en la otra toma de protesta ya no se presentaban las personas. Consideré que la manera y método de trabajo de la compañera Maribel era muy desordenado, por ejemplo:

En una colonia del municipio, llamada San Cayetano se presentaron varias señoras, sin embargo, la mayoría no pertenece al comité seccional, la compañera Maribel me dijo que las anotara en la hoja de toma de protesta, pero, yo la cuestioné por dos razones: la primera, fue que las señoras en sus credenciales del INE pertenecen a diferente sección electoral y la segunda, es porque no estaban afiliadas en hoja de afiliación y menos en hoja de levantamiento de comité.

En el entendimiento y la dinámica del proceso de conformación de comités y TOMÁS de protesta, se supone que la estructura en Irapuato estaba conformada al cien por ciento y la toma de protesta era para dar actividades, tareas, responsabilidades y generar vida organiza al comité ya conformado, en contraste con esa indicación, la compañera Maribel dejaba de lado ese proceso para cumplir solo con el llenado del papel.

Otro asunto que me sorprendió, es que en el momento que comencé a separar las credenciales de las señoras por sección, le solicité a la compañera Maribel los mapas seccionales para poder integrarlas en los respectivos comités, la compañera me respondió que a ella nunca le había proporcionado los mapas seccionales y que en Irapuato se trabajaba de esa manera. Yo le pregunte que entonces cómo logró conformar los comités en las secciones de todo el municipio y respondió que ella lo había hecho así, preguntando.

Si bien, acepté el método de trabajo de la compañera Maribel con fines de conciliar y no tratar de imponer mi forma de trabajar, tuve que

proponer una forma diferente ya que íbamos muy lento y teníamos que cumplir con metas a cierto tiempo. Por lo que le propuse un calendario de trabajo y un orden de peinar y recorrer secciones electorales. Por lo cual, yo me hice cargo de las secciones urbanas y la compañera Maribel se encargaría de las secciones rurales. Yo me hice cargo de los tres RTs que mencioné en este informe y Maribel supuestamente se haría cargo de 2 RTs que nunca conocí. Es importante señalar que la comunicación con la compañera Maribel fue constante y ella estuvo de acuerdo con esta forma de trabajar que le presenté en las oficinas.

Sin embargo, la respuesta para colaborar en campo o en situaciones en las cuales necesité papelería o información, la compañera Maribel me decía que tenía diversas complicaciones o compromisos para ayudar, por ejemplo: tenía entrevistas con la prensa, tenía ponencias en universidades, la presión se le había subido y no podía manejar porque se le habían cerrado los ojos, o que tenía que lavar ropa.

*Algo que me gustaría resaltar, es que la compañera Maribel solo me proporcionó directorios hechos por ella, para los levantamientos de protesta, **en ningún momento me permitió tener acceso a la papelería de documentos de comités o al sistema de SIRENA**, siempre me daba alguna excusa para no proporcionar la información. En una ocasión, le pedí varios folders para no incomodarla después, ella lo que hizo fue, sacarle toda la papelería en la cajuela de su carro a los folders y solo me los dio con el directorio que ella hizo.*

Con eso, yo no estaba seguro de que las personas que venían en el directorio estuvieran en el comité o si era real, en ese momento fue cuando comencé a dudar de la autenticidad de los comités por las siguientes irregularidades que comenzaron a surgir, basté como muestra:

-En los directorios que me proporcionó, había direcciones y números de teléfono en donde no se encontraban a las personas porque no vivían en el domicilio y en el número de teléfono o celulares no conocían a las personas y el número se repetía en varios integrantes del comité.

-Otra anomalía que salió, fue que las personas supuestamente integradas al comité no pertenecían a la sección electoral, en los folders que me dio la compañera Maribel, la mayoría no pertenecían a la sección electoral ni siquiera aledaña, incluso estaban más lejos de las

secciones vecinas. Cuando le pregunté sobre esta situación ella me respondió que para completar la estructura al cien por ciento del partido, fue necesario usar afiliaciones de las secciones que fueran e integrarlas a los comités, sin tener autorización y la firma en las actas de comité de las persona afiliadas.

En lo que resto del mes de agosto logré un avance del casi 60% de las 91 secciones electorales que pertenecían a Maribel en campo, ya que la manera en que se trabajó fueron 4 TOMÁS de protesta diario por mi parte con los RTs...

A finales del mes de agosto tuvimos una reunión con el Enlace Nacional Tomás Pliego y fue donde le notifiqué sobre la situación, mostrando un archivo en Excel del avance que se tenía sobre la poca falta de asistencia a las TOMÁS de protesta de los supuestos integrantes de los comités de Irapuato y de las demás anomalías que fueron surgiendo. Quiero aclarar, que a la compañera Maribel la mantuve al tanto del reporte que le presenté al Enlace Nacional.

Iniciando el mes de septiembre el Consejero Nacional TOMÁS Pliego en una reunión le solicita a la compañera Maribel la papelería de los comités y días después me proporciona la información para hacer un análisis a fondo de lo que se había previsto de una posible simulación. Y en efecto, al tener acceso a la papelería y al sistema SIRENA, en un reporte que realicé aproximadamente tres meses sin descuidar la tarea principal que se me asignó, pude comprobar lo especulado...”.

- 3) La **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, consistente en todo lo que favorezca a su oferente.

Valoración de las pruebas: De las pruebas presentadas por el C. **TOMÁS PLIEGO CALVO**, mismas que serán valoradas mediante el sistema libre de valoración de la prueba; siendo que en el caso de las marcadas con los numerales 1) y 2), las cuales fueron exhibidas en originales, de las cuales se desprende que existieron inconsistencias al momento de realizar la integración de los Comités de las secciones del Municipio de Irapuato, toda vez que efectivamente existen indicios de que hubo falsificación de firmas y uso indebido de las mismas, puesto que al concatenarse tanto el informe presentado por el C. **ÁNGEL IBARRA DE SANTIAGO**, como los expedientes presentados y que se encuentran desglosados en el presente apartado, resultan ser los medios idóneos para acreditar los agravios señalados, puesto que los mismos hacen prueba plena.

La marcada con el numeral 3), se toma en consideración en lo que más beneficie a su oferente.

La parte demandada dio contestación a los agravios y hechos expuestos por los quejosos de la siguiente manera:

“PRIMERO. -...

*Al haber negado los hechos de forma lisa y llana, le he revertido la carga procesal de la prueba al Señor **TOMÁS PLIEGO CALVO**, por lo que yo jurídicamente nada tengo que probar y se me debe respetar mi derecho a la presunción de inocencia.*

(...)

TERCERO. - *Respecto a la supuesta falsificación de firmas que señala el actor, que a consideración de **TOMÁS PLIEGO CALVO**, supuestamente ocurrió, se solicita a su señoría que al momento de emitir resolución se tome en cuenta la siguiente jurisprudencia:...*

CUARTO. - *Desconozco la Litis, toda vez que en el Acuerdo de Admisión no viene ninguna acusación directa y concreta contra la suscrita, no se me señalan circunstancias de tiempo, modo o lugar, y todo es muy ambiguo.”.*

Pruebas exhibidas por la parte demandada:

- 1) La **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA**, consistente en todo lo que favorezca a su oferente.
- 2) La **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, consistente en todo lo que favorezca a su oferente.

Valoración de las pruebas: Las marcadas con los numerales 1) y 2), se toman en consideración en lo que más beneficie a su oferente.

3.6 CONSIDERACIONES PARA RESOLVER EL CASO EN CONCRETO. La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia considera que de los agravios contenidos en acto reclamado identificado en el Considerando 3.4 de la presente resolución, se encuentran plenamente acreditados, en virtud de que las pruebas aportadas por el actor resultan suficientes, toda vez que en los expedientes

anexos a la queja se desprende tanto de las constancias que firmaron de puño y letra las diversas personas que decidieron afiliarse a nuestro Partido como del informe rendido, que hubo uso indebido de las firmas de las personas que de buena fe se afiliaron al partido, así como falsificación de firma e incluso de identidad de personas, lo cual resulta sumamente grave al ser considerado un delito, ya que dentro de los 11 folders que contienen los expedientes de las secciones 0987, 0988, 1002, 1013, 1014, 1034, 1046, 1052, 1058, 1060 y 1152, se desprenden tal como se mostró en el cuadro dentro del apartado 3.5 de esta resolución que la mayoría de las personas desconocían que pertenecían a un comité.

Es de constatar que independientemente que se requiera de una pericial en grafoscopia/grafología para determinar si las firmas fueron falsificadas, resulta suficiente el dicho de las personas que registraron su afiliación y tuvieron conocimiento del uso indebido de sus firmas, al haberlo manifestado a través de un escrito signado de su puño y letra; por lo que, la falta se traduce en una falta de probidad en el ejercicio de su encargo partidista, abusando de la buena fe de las personas simpatizantes de nuestro instituto político, transgrediendo las normas de los documentos básicos y el incumplimiento de sus obligaciones contenidos en los mismos, pues dentro de las normas estatutarias existen tanto fundamentos como obligaciones que como protagonistas del cambio verdadero deben cumplirse como son:

“Artículo 3º. *Nuestro partido MORENA se construirá a partir de los siguientes fundamentos:*

(...)

c. *Que las y los protagonistas del cambio verdadero busquen siempre causas más elevadas que sus propios intereses, por legítimos que sean;*

(...)

g. *La afiliación será individual, personal, libre, pacífica y voluntaria, son corporativismos de ninguna índole;”.*

“Artículo 6º. *Las y los Protagonistas del cambio verdadero tendrán las siguientes responsabilidades (obligaciones):*

(...)

f. *Apoyar la formación de comités de MORENA en el territorio nacional y en el exterior;*

(...)

h. *Desempeñarse en todo momento como digno integrante de nuestro partido, sea en la realización de su trabajo, sus estudios o su hogar, y*

en toda actividad pública y de servicio a la colectividad...”.

Por lo que, la C. **MARIBEL GONZÁLEZ AGUILAR** trasgredió diversas normas contenidas en el Estatuto, siendo los artículos 3º y 6º incisos, conductas sancionables en términos del artículo 53º en sus incisos a., b. y c., ya que existe claramente una falta de probidad en el ejercicio de sus funciones y de sus obligaciones como protagonista del cambio verdadero, ya que al haber registrado a personas mediante el uso indebido y/o falsificación de sus firmas, resulta completamente contrario a los documentos básicos de nuestro Partido, además de que incurre en un delito.

4. NORMATIVIDAD APLICABLE Y NORMAS TRANSGREDIDAS.

Son aplicables las siguientes normas, que tienen relación para fundar la presente resolución. En cuanto a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el fin de salvaguardar los derechos humanos y fundamentales contenidos en nuestra ley cimera, se mencionan los siguientes:

“Artículo 1o. (...) Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad...

Artículo 14. (...) Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho...

Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento...

Artículo 17. (...) Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

(...) Las leyes federales y locales establecerán los medios necesarios

para que se garantice la independencia de los tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones...

Artículo 41. ...

1. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa”.

En cuanto al Estatuto de MORENA se encuentran diversas disposiciones dentro de las cuales, existen conductas sancionables que afectan al Partido y su militancia; siendo que en el presente caso existen elementos suficientes para sancionar a la C. **MARIBEL GONZÁLEZ AGUILAR.**

Por otra parte, la Ley General de Partidos Políticos, delimita la competencia de los Partidos, así como de los mínimos que debe contener su legislación interna, tal como lo señalan los artículos siguientes:

“Artículo 34. (...) los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en esta Ley, así como en su respectivo Estatuto y reglamentos que aprueben sus órganos de dirección.

2. Son asuntos internos de los partidos políticos:

a) La elaboración y modificación de sus documentos básicos, las cuales en ningún caso se podrán hacer una vez iniciado el proceso electoral;

(...)

e) Los procesos deliberativos para la definición de sus estrategias

políticas y electorales y, en general, para la toma de decisiones por sus órganos internos y de los organismos que agrupen a sus militantes, y
f) *La emisión de los reglamentos internos y acuerdos de carácter general que se requieran para el cumplimiento de sus documentos básicos.*

Artículo 35.

1. Los documentos básicos de los partidos políticos son:

- a) La declaración de principios;*
- b) El programa de acción, y*
- c) Los estatutos.*

Artículo 39.

1. Los estatutos establecerán:

(...)

j) Las normas, plazos y procedimientos de justicia intrapartidaria y los mecanismos alternativos de solución de controversias internas, con los cuales se garanticen los derechos de los militantes, así como la oportunidad y legalidad de las resoluciones, y

k) Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas, mediante un procedimiento disciplinario intrapartidario, con las garantías procesales mínimas que incluyan los derechos de audiencia y defensa, la descripción de las posibles infracciones a la normatividad interna o causales de expulsión y la obligación de motivar y fundar la resolución respectiva.

Artículo 40.

1. Los partidos políticos podrán establecer en sus estatutos las categorías de sus militantes conforme a su nivel de participación y responsabilidades. Asimismo, deberán establecer sus derechos entre los que se incluirán, al menos, los siguientes:

(...)

- f) Exigir el cumplimiento de los documentos básicos del partido político;*
- g) Recibir capacitación y formación política e información para el ejercicio de sus derechos políticos y electorales;*
- h) Tener acceso a la jurisdicción interna del partido político y, en su caso, a recibir orientación jurídica en el ejercicio y goce de sus derechos como militante cuando sean violentados al interior del partido político;...*

Artículo 41.

1. Los estatutos de los partidos políticos establecerán las obligaciones de sus militantes y deberán contener, al menos, las siguientes:

a) Respetar y cumplir los estatutos y la normatividad partidaria;

(...)

f) Cumplir con las resoluciones internas que hayan sido dictadas por los órganos facultados para ello y con base en las normas partidarias;”.

En cuanto al procedimiento, independientemente que el Estatuto de MORENA señala que esta H. Comisión es competente para resolver el presente asunto y cuenta con facultades para hacerlo en sus diversos numerales, es decir, del artículo 47 al 65 del Estatuto; también hace a alusión de manera supletoria en su artículo 55, a la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismo que puede relacionarse con la valoración de las pruebas, al siguiente tenor:

De Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral:

“Artículo 14 (...)

5. Serán documentales privadas todos los demás documentos o actas que aporten las partes, siempre que resulten pertinentes y relacionados con sus pretensiones.

6. Se considerarán pruebas técnicas las fotografías, otros medios de reproducción de imágenes y, en general, todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia que puedan ser desahogados sin necesidad de peritos o instrumentos, accesorios, aparatos o maquinaria que no estén al alcance del órgano competente para resolver. En estos casos, el aportante deberá señalar concretamente lo que pretende acreditar, identificando a las personas, los lugares y las circunstancias de modo y tiempo que reproduce la prueba...”.

De la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales:

“Artículo 442.

1. Son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en esta Ley:

(...)

d) Los ciudadanos, o cualquier persona física o moral;...

Artículo 461.

1. Son objeto de prueba los hechos controvertidos. No lo será el

derecho, los hechos notorios o imposibles, ni aquéllos que hayan sido reconocidos. Tanto la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva como el Consejo General podrán invocar los hechos notorios aunque no hayan sido alegados por el denunciado o por el quejoso. En todo caso, una vez que se haya apersonado el denunciado al procedimiento de investigación, en el desahogo de las pruebas se respetará el principio contradictorio de la prueba, siempre que ello no signifique la posibilidad de demorar el proceso, o el riesgo de que se oculte o destruya el material probatorio.

2. Las pruebas deberán ofrecerse en el primer escrito que presenten las partes en el procedimiento, expresando con toda claridad cuál es el hecho o hechos que se tratan de acreditar con las mismas, así como las razones por las que se estima que demostrarán las afirmaciones vertidas.

3. Sólo serán admitidas las siguientes pruebas:

- a) Documentales públicas;
- b) Documentales privadas;
- c) Técnicas;
- d) Pericial contable;
- e) Presunción legal y humana, y
- f) Instrumental de actuaciones.

Artículo 462.

1. Las pruebas admitidas y desahogadas serán valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, con el objeto de que produzcan convicción sobre los hechos denunciados.

2. Las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran.

3. Las documentales privadas, técnicas, periciales, e instrumental de actuaciones, así como aquéllas en las que un fedatario público haga constar las declaraciones de alguna persona debidamente identificada, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

4. En el caso de existir imposibilidad material para compulsar las copias simples que obren en el expediente, éstas tendrán únicamente el valor

de un indicio.”.

5. DE LA SANCIÓN. Como ya se mencionó a lo largo del Considerando 3, se acreditan claramente los agravios contenidos dentro del acto señalado en el Considerando 3.4 de la presente resolución, toda vez que existen elementos suficientes para sancionar a la C. **MARIBEL GONZÁLEZ AGUILAR**, en términos del artículo 64º inciso d. del Estatuto de MORENA.

Lo anterior, al tenor de su falta de probidad, incumplimiento y trasgresión a los documentos básicos de MORENA, al haber falsificado firmas y usarlas indebidamente, recayendo incluso en un delito, debe aplicársele la sanción máxima de nuestro Estatuto.

Finalmente, de acuerdo a lo señalado en la Ley General de Partidos Políticos y en el propio Estatuto de MORENA, los militantes se encuentran obligados a respetar y cumplir las disposiciones contenidas en nuestros documentos básicos, más aun los que ocupan cargos dentro de la estructura organizativa de MORENA, a conducirse en un ambiente de respeto y unidad, asimismo desarrollar un trabajo que traiga como consecuencia el crecimiento de MORENA en todos los aspectos y el cumplimiento en su programa, sin rebasar las calidades y funciones que tienen dentro del Partido.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los **artículos 47, 49 incisos a), b) y n), 53 y 64** esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA,

R E S U E L V E

PRIMERO. - Se declaran **fundados** los agravios del quejoso, por lo expuesto a lo largo de la presente resolución.

SEGUNDO. - En consecuencia, **se sanciona** a la C. **MARIBEL GONZÁLEZ AGUILAR con la Cancelación de su registro en el Padrón Nacional de Protagonistas del Cambio Verdadero de MORENA**, con fundamento en lo expuesto a lo largo del Considerando 3 de la presente resolución.

TERCERO. - **Notifíquese** la presente resolución a la parte actora, el C. **TOMÁS PLIEGO CALVO**, para los efectos estatutarios y legales a los que haya lugar.

CUARTO. - **Notifíquese** la presente resolución a la parte demandada, a la C. **MARIBEL GONZÁLEZ AGUILAR**, para los efectos estatutarios y legales a los que haya lugar.

QUINTO. - Infórmese a la representación de Morena ante e Instituto Nacional Electoral de la presente resolución, mediante copia certificada, para los efectos legales y estatutarios a los que haya lugar.

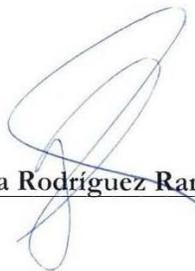
SEXTO. - Publíquese en estrados de este órgano jurisdiccional intrapartidario la presente resolución, a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

SEPTIMO. - Archívese este expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo acordaron y autorizaron los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

“Solo el pueblo organizado puede salvar a la Nación”


Héctor Díaz-Polanco


Gabriela Rodríguez Ramírez


Adrián Arroyo Legaspi

c.c.p. Comité Ejecutivo Nacional de MORENA. Para su conocimiento.
c.c.p. Consejo Político Nacional de MORENA. Para su conocimiento
c.c.p. Comité Ejecutivo Estatal de MORENA en Guanajuato. Para su conocimiento
c.c.p. Consejo Político Estatal de MORENA en Guanajuato. Para su conocimiento.
c.c.p. Comisión Nacional de Elecciones de MORENA.